

## UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

### 230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 01 - RECTOR

### CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 4821

No. Solicitud necesidad 8359

#### EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO **CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2015 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

CODIGO PRESUPUESTAL		CONCEPTO	VALOR	
3-3-001-14-01-03-0116-4149	DOTACION L	ABORATORIOS UD	120,000,000.00	
		TOTAL:	120,000,000.00	
14170510 Laboratorio de Mecánica	2,2.3 GE9	TIÓN DE LABORATORIOS	120,000,000	

#### **OBJETO:**

EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES: LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS FESTO PARA EL LABORATORIO DE AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL, ADSCRITO A LOS LABORATORIOS Y TALLERES DE MECÁNICA DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL., DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS.

Se expide a solicitud de VLADIMIR SALAZAR AREVALO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, mediante oficio número CONSE8135 de diciembre 16 del 2015.

Bogotá D.C., 16 de diciembre del 2015.

**ROSA NAYUBER PARDO PARDO** RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

> PRRPSF ELABORÓ

\$020 pecibi 10:50

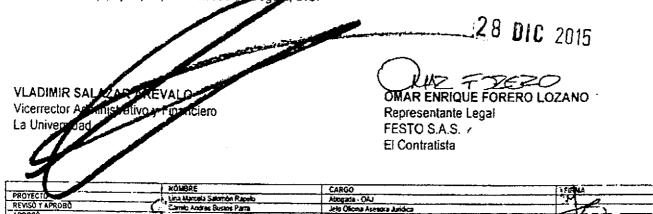


J-1080

No			_	
FOANOIGOO	IOCÉ	~~	^ 41	-

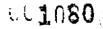
# CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y FESTO S.A.S (NIT. 800.061.585-1)

humana o animal, ni verterà contaminantes a la atmosfera, ni a los cuerpos de agua, ni descargarà residuos sólidos de cualquier tipo en sitios no autorizados. En general, EL CONTRATISTA, se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, cuidar el ambiente en el entorno físico (interno y externo) de la Universidad Distritat Francisco José de Caldas, y así como la participación activa en el desarrollo de las actividades del subsistema de gestión ambiental (SGA). CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL. Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogota D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos, sus anexos y los demás documentos expedidos por LA UNIVERSIDAD en desarrollo del proceso de contratación, entre estos, la correspondiente solicitud de contratación y el listado general de elementos requeridos (ficha técnica). 2) Las instrucciones escritas al CONTRATISTA para la ejecución del contrato. 3) La comunicación escrita de LA UNIVERSIDAD, en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el acta de iniciación, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se contar el plazo para la ejecución del mismo. d) Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato suscriban las partes. e) La Oferta económica del contratista CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Para el perfeccionamiento del contrato, se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere Registro Presupuestal, aprobación de la garantia única y suscripción del acta de inicio. MANIFESTACIÓN.- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia, se firma, en un (1) ejemplar, en la ciudad de Pego: , D.C.



Copias: Contratista - División Contabilidad - Supervisor/a - Presupuesto

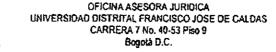
Joseph Maria





## CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y FESTO S.A.S (NIT. 800.061.585-1)

obligaciones, por parte de EL CONTRATISTA, previo informe del/de la Supervisor/a, con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento general previsto en los articulos 34 a 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, EL CONTRATISTA o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que vencido este plazo, no se realice el pago, éste se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única. CLÁUSULA VIGÉSIMA, CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.- EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre la información que obtenga de LA UNIVERSIDAD en desarrollo del objeto del contrato y en cumplimiento de las obligaciones, que para este se derivan del mismo. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL. El contrato se regirá por el Acuerdo 003 de 2015, proferido por el Consejo Superior Universitario, y por las Resoluciones 482 de 2006 (Manual de Supervisión e Interventoria de la Universidad Distrital) y 262 de 2015, y, en general, por las disposiciones comerciales, civiles y tributarias, pertinentes o aplicables al caso. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXENCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las clausulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ni laboral ni prestacionalmente, con el contratista ní con el personal, que este contrate y/o utilice durante su ejecución. CLÂUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR, De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002 del Concejo de Bogotá D. C. y en el Decreto 093 del 4 de mayo de 2003, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 188 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. AFILIACIONES AL PERSONAL. El contratista deberá tener afiliado el personal que destinará para la ejecución del contrato, a las siguientes Entidades, de conformidad con lo previsto en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003, y demás normas que las complementen y/o modifiquen: a) Entidades Promotoras de Salud (EPS); b) Colpensiones o Fondos de Pensiones; c) Fondo Nacional del Ahorro o Fondos Privados de Cesantías; d) Administradoras de Riesgos Laborales (ARL); y, e) Cajas de Compensación Familiar. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA UNIVERSIDAD, de cualquier reclamación, demanda, acción legal y costos provenientes de terceros, que surian por daños y lesiones, causadas a personas o propiedades de terceros, por sus subcontratistas o proveedores, en ejecución del contrato. LA UNIVERSIDAD le comunicará, de manera oportuna, a EL CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero, de manera judicial o extrajudicial. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. El CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales, siendo responsable ante la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y demás autoridades de la protección ambiental, Y sobre el cumplimiento de estas De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en los :Lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales vigentes. Es obligación del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad O el ambiente, dado que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación, se Trasladaran a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En si, el CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones y/o funciones, cumplirà con todas los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables, y se ajustará a las normas relativas de control de la misma, no dejando sustancia o materiales nocivos para la flora, fauna, salud





No.



CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL	FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Y FESTO S.A.S (NIT. 800.061.585-1)	

por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más. 3) DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO: Equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y un (1) año más, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes y puesta en funcionamiento de los mismos. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantia a que se refiere el contrato. Será a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y mantenimiento de la garantia. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantia única, CLÁUSULA DÉCIMA. GASTOS E IMPUESTOS. Serán por cuenta de EL CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración y ejecución del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley civil y comercial. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA no podrá ceder, en todo o en parte, el objeto del presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, para ejecutar, total o parcialmente, el objeto del contrato, sin consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA. EI contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, LIQUIDACIÓN,- El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015, según el cual \*/n/o requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios". CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.- Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. PARÁGRAFO: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantia única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y la ley, conforme a lo establecido en el artículo quinto (inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses) del Acuerdo No. 003 de 2015. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACION BILATERAL. Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición o transacción. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que, en caso de mora o relardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo de EL CONTRATISTA, así como de cumplimiento defectuoso, y como apremio para que las atienda oportuna y adecuadamente, EL CONTRATISTA pagará, a favor de LA UNIVERSIDAD, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada dia de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como si, por su incumplimiento, se derivara perjuicio para LA UNIVERSIDAD, pagará a LA UNIVERSIDAD el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se demande su valor real ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. NOTA: Estas cláusulas se harán efectivas con fundamento en el privilegio de decisión previa de que están dotadas las entidades públicas, sometidas o no al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento, señalando el valor de la multa o el monto de los perjuicios causados, no se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, ni la parte resolutiva que lo declare será publicada en el SECOP, ni se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, por no tener carácter sancionatorio. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVIZACION DE LA CLÁUSULA DE MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. En el evento de presentarse incumplimiento de sus

A har

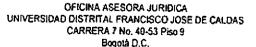


No.



	,
CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL	2041101000 1005 DE 011 DIE
AND DE COMMISSATIALY CEFERNADO ENTRE LA QUIACKONDAD DISTRITAL	PRANCISCO JOSE DE CALDAS
Y FESTO S.A.S (NIT. 800.061.585-1)	

supervisor/a del contrato y toda aquella documentación que para tal fin establezca la Universidad. La Universidad Distrital sólo pagara al contratista, previa presentación de la documentación requerida, y, bajo ningún motivo o circunstancia, aceptará o hará pagos a terceros. CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La Universidad pagará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4821 de diciembre 16 de 2015, concepto DOTACIÓN DE LABORATORIOS UD, código presupuestal 3-3-001-14-01-03-0116-4149, el cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN.- La Supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinador/a del laboratorios y Talleres de mecánica de la facultad Tecnologica, quien supervisará y exigirá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, acorde con el "Manual de Interventoria y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" (Resolución 482 de 2006), y lo contenido en el Acuerdo No. 003 de 2015, y las demás normas que los ilegasen a implementar o adicionar. PARÁGRAFO: En desarrollo de su función, el/la supervisor/a cumplira, en especial, lo siguiente: 1) Alender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Asesora Jurídica, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato, especialmente, aunque no de forma exclusiva, la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. 3) Elaborar técnica y oportunamente, las actas y/o constancias requeridas, para el cumplimiento y eficaz ejecución del contrato. 4) Velar porque la garantia única se mantenga vigente durante la ejecución del contrato, en los términos pactados para cada uno de los amparos. 5) Las demás funciones dispuestas en la ley, así como en el Acuerdo 03 de 2015 y en la Resolución 482 de 2006. CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, esto último, por parte de la Oficina Asesora Jurídica y su vigencia se extenderá por tres (3) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO.- PRÓRROGA Y ADICIONES. El presente contrato se podrá adicionar y/o prorrogar, por acuerdo de las partes, en cualquier momento durante su ejecución. Para ello, EL CONTRATISTA se compromete a realizar las modificaciones a la garantía única. CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga a: 1) El cumplimiento de todos los aspectos establecidos en los estudios previos y anexos, durante el desarrollo del contrato, especificamente, de las características técnicas de los equipos y elementos que constituyen el objeto de la contratación. 2) Mantener sobre los equipos la garantía ofrecida con su propuesta. 3) Realizar la entrega de los elementos contratados, en el sitio indicado y según las especificaciones técnicas establecidas. 4) Mantener durante todo el desarrollo del contrato los precios señalados en los estudios previos. 5) Mantener contacto permanente con el/los supervisor/es del contrato, a fin de solucionar cualquier dificultad que se pudiera presentar durante su ejecución, 6) Otorgar, sin ningún costo adicional para LA UNIVERSIDAD, la asistencia y recomendaciones necesarias para el buen desarrollo del contrato. 7) Mantener actualizadas las garantias necesarias durante el desarrollo del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- 1) Aprobar las garantias exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos, bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato. 2) Colaborar con EL CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato. 3) Pagar a EL CONTRATISTA el valor, en la forma y oportunidad previstas en el Contrato, verificando previamente la calidad de los bienes entregados. 4) Ejercer la supervisión del contrato, a través del/de los Supervisor/es designado/s en el mismo. 5) Entregar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato. 6) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos. CLÁUSULA NOVENA. GARANTIAS. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantia unica a favor de entidades estatales, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá ser allegada, máximo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, requiriendo para su validez la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD, a través de su Oficina Asesora. Jurídica, la cual ampare: 11 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato/y tres (3) meses más. Al monto de esta garantia, se imputará el valor de las multas y de la cláusula penal, en caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA y se repondrá si, por este motivo, se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Universidad. 2) AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá extenderse





--108**0** 

į.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y FESTO S.A.S (NIT. 800.061.585-1)

Entre los suscritos, de una parte, VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.7.705.598 expedida en Neiva, quien actúa en calidad de Vicerrector Administrativo y Financiero según Resolución de Rectoria Nº 011 del 13 de enero de 2015, de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, ente universitario autónomo de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar según Resoluciones de Rectoría Nos. 320 del 19 de Diciembre de 1997, 443 de 2015 y 449 de 2015, quien en lo sucesivo se denominarà LA UNIVERSIDAD con NIT 899999230-7, y, de otra, OMAR ENRIQUE FORERO LOZANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.719.854 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y Representación Legal de la empresa FESTO S.A.S., con NIT. 800.061.585-1, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Según lo señalado en el Numeral 2 "JUSTIFICACIÓN" del Estudio de Oportunidad y Conveniencia, debido el elevado indice de utilización (86 % en el 2014) del Laboratorio de automatización y Control y que está en funcionamiento desde hace 19 años, algunos de los equipos que conforman los bancos de trabajo FESTO disponibles en el laboratorio (e.g Válvula, actuadores, distribuidores, manómetros, etc.) se encuentran en mal estado ose consideran obsoletos, lo cual hace imposible el desarrollo de gran variedad de prácticas académicas relacionadas con la Neumática, Electro Neumática, Hidráulica, Electro Hidráulica, entre otras. Es evidente que se hace necesaria la adquisición d estos equipos y accesorios FESTO relacionados con la cotización, con el fin de garantizar el buen desarrollo de las practicas académicas que benefician los proyectos curriculares que hacen uso de este laboratorio incluyendo Tecnológica e Ingenieria Mecánica, Tecnología Industria, Ingenieria de Producción por ciclos propedeuticos, Tecnología Electrónica e Ingenieria de Control. Se recomienda adquirir los elementos relacionados en la cotización por compra directa y en subordinación y compatibilidad Tecnológica, ya que estos deben ser marca FEST para que sean compatibles con las marcas de los bancos de trabajo que conforman el Laboratorio de Automatización y control desde hace 19 años". 2. Que, en los correspondientes estudios previos, se determinaron las especificaciones técnicas de los equipos y elementos requeridos por la Universidad, y se hicieron los análisis de conveniencia y oportunidad para la contratación, precisándose, de paso, los fines perseguidos por ésta. 3. Que la modalidad de selección se encuentra enmarcada en la normatividad definida por la Universidad Distrital, especificamente, en el Acuerdo No. 003 del 2015, emitido por el Consejo Superior Universitario, y en la Resolución No. 262 de 2015, reglamentario de aquél, concretamente, en artículo décimo octavo (Contratación Directa), conforme al cual la contratación directa "La Universidad seleccionará, con base en los estudios previos, de manera directa al contratista siempre y cuando se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen a continuación y se aplique en todo momento el principio de la selección objetiva, Nuemral 3 \*cuando la contratación solo pueda celebrarse con determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autoru otros derechos exclusivos, obras de arte, servicio de artistas, subordinación tecnológica, museos y/o exposiciones. Para tal efecto la justificación de dicha o dichas situaciones constará en los estudios previos". 4. Que el presupuesto destinado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, vigencia 2015, para celebrar el presente contrato, es de ciento veinte millones de PESOS M/CTE (\$120.000.000.000), respaldado por el Certificado de Disponibilidad No. 4821 expedido el 16 de diciembre de 2015, con cargo al rubro Dotación de Laboratorios UD, emitido por la Jefe de la Sección de Presupuesto de la Universidad. 5. Que, mediante oficio de fecha diciembre 22 de 2015, el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Distrital solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración del presente contrato. 6. Que, conforme a lo establecido en los articulos 93 de la Ley 30 de 1992 y 3º del Acuerdo 003 de 2015, el régimen de contratación de la Universidad será el de derecho privado, salvo las excepciones consagradas en la Ley. Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Contratar la adquisición de equipos y accesorios FESTO para el laboratorio de Automatización y Control, adscrito a los laboratorios y talleres de mecánica de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital, de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato corresponde a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000.00), IVA incluido y demás impuestos, tasas, contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos inherentes al cumplimiento del contrato. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. La Universidad pagará al contratista el valor del contrato contra entrega total de los elementos contratados, dentro de los treinta (30) días síguientes a la presentación de la factura, la que se deberá acompañar de la certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el/la